

INE/CG717/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS, ENTONCES CANDIDATO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TALA, JALISCO, ASÍ COMO A LOS REFERIDOS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.** El diecisiete de junio de 2015, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio número INE/JAL/JLE/VE/01061/2015 signada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Jalisco, mediante la cual remite dos tantos en original del escrito de queja signado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del C. Aarón César Buenrostro Contreras, entonces candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de

origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos por el supuesto rebase del tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en aquel estado (Foja 3-83 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### HECHOS

“(…)

1. *El pasado 7 de octubre de 2014 dio inicio, en el Estado de Jalisco, el proceso electoral local para elegir Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, cuya elección se celebró el domingo 7 de junio de 2015. Lo anterior al haberse publicado ese día la convocatoria correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.*

2. *El 24 de Diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por medio del acuerdo IEPC-ACG-066/2014, estableció los montos de los topes de gastos de campañas, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015.*

3.- *En este acuerdo se estableció como monto de tope de gasto de campaña para el municipio de Tala, Jalisco por la cantidad de **\$219,458.40 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**.*

4. *Dentro del proceso electoral referido en el punto uno, el pasado 05 de Abril de 2015 dio inicio el periodo de campañas, tal como se estableció en el acuerdo sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el número IEPC-ACG-037/2014, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de este año, en el que se aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.*

*Según el calendario referido **el periodo de campañas culminó el pasado 03 de Junio de 2015.***

5. *Es el caso que desde que iniciaron las campañas en el Estado de Jalisco, el candidato **AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS** de la coalición del*

*Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco ha hecho un uso indiscriminado de recursos que evidentemente rebasaron el monto del tope de gastos de campaña, estos gastos se dividen en dos grandes rubos:*

- i. Propaganda colocada, distribuida o entregada en diversos puntos del Municipio de Tala, Jalisco;*
- ii. Eventos masivos.*

*Atendiendo a esta división, se desarrollarán uno a uno sus componentes para una mejor ilustración de esa autoridad fiscalizadora.*

*Cabe citar que el cálculo de costos tiene como referencia un estudio de mercado efectuado en la Zona Metropolitana de Guadalajara para cada rubro de la propaganda, que no considera el Impuesto al Valor Agregado.*

*Además, existen casos en los que, de una perspectiva de razonabilidad y por virtud de los datos con los que se cuenta por esta Representación, los costos y los volúmenes se plasman en sus expresiones mínimas o más moderadas, de modo que el resultado obtenido sea precisamente razonable.*

*Los cálculos que enseguida se expondrán no prejuzgan ni sustituyen las labores de investigación que la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de los órganos facultados para tal efecto, realice en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en función del caudal probatorio e indiciario que se acompaña a la presente queja y va desde documentales públicas y pruebas técnicas, hasta ejemplares originales de la propaganda denunciada.*

*Veamos:*

- 1. Propaganda colocada, distribuida o entregada en diversos puntos del Municipio de Tala, Jalisco.*

### **1.1. Espectacular panorámico**

*Este tipo de propaganda fue colocada en diversos puntos del Municipio de Tala, Jalisco y se reconoció un formatos (sic)(tal como se muestra a continuación), el estuvo colocado durante los 60 días que duró el periodo de campaña (05 de abril al 03 de Junio de 2015).*

...

[imágenes Formato 1]

*El espectacular de AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS, candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco fue identificado, como se ha dicho, en diversos puntos de la ciudad del municipio de Tala, Jalisco.*

*A continuación se muestran los testigos con los que se cuenta al respecto y que fueron certificados, en la mayoría de los casos, por un Notario Público tal como consta en la escritura pública 29,568, pasadas ante la fe del notario público Número 115 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 12 de Junio de 2015, haciendo la anotación que éste es apenas una muestra del despliegue total de estos espectaculares.*

*Cabe mencionar que el tipo de transacción comercial que se utiliza para estos medios publicitarios, el cobro se hace por todo el periodo de campaña o, por lo menos, por quincenas cerradas.*

**Cálculo de costos.**

*Ahora bien, considerando que el espectacular que se muestra es apenas una muestra de los que colocó el ciudadano Aarón César Buenrostro Contreras en el periodo de campaña, haciendo una operación aritmética sencilla, resulta que hubo por lo menos 01 espectacular y que fue utilizado los 60 días que duró la campaña.*

*Si el costo de este espectacular por día es por la cantidad de \$300 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y éste se multiplica por los 60 días en que dicho espectacular estuvo colocado, nos entrega una cifra global por el costo de espectaculares de la campaña del municipio de Tala, Jalisco de la Coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México por **\$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)***

*Para ilustrar de mejor manera lo anterior se anexa la siguiente tabla:*

<i>Propaganda</i>	<i>Costo unitario por día</i>	<i>Días publicados</i>	<i>Monto a reportar a la UTF</i>
<i>01 espectacular</i>	<i>\$300</i>	<i>60</i>	<i>\$18,000.00</i>

**1.2. Pinta de bardas**

*De este tipo de propaganda que fue colocada en diversos puntos del municipio de Tala, Jalisco, sólo se utilizó un formato (tal como se muestra a continuación) y, al igual que el espectacular referenciado, estuvieron*

*ocupando espacios en bardas los 60 días que duró el periodo de campañas.*

*[imágenes Formato único]*

*Las pintas de barda fue uno de los elementos de propaganda que más se destacó en la precampaña del candidato AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, se calcula por esta Representación que la pinta de bardas llegó a por lo menos 150 bardas con propaganda alusiva a la campaña del candidato denunciado en el municipio de Tala, Jalisco.*

*Se cuenta con algunos testigos que son sólo una muestra de este dispendio propagandístico y que se encuentran demostrados, con las pruebas anexadas a la presente denuncia.*

*[imágenes]*

### **Cálculo de costos**

*Por lo tanto, si se calculan 150 pintas de bardas y los insumos para su elaboración por cada 06 metros de barda tienen un costo de \$130 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) por cada una (considerando el gasto de pintura y brocha), existe un gasto que debió reportar el candidato AARÓN CÉSAR BUENROSTRO CONTRERAS de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de **\$19,500 pesos (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** en pinta de bardas en su campaña.*

### **1.3 Lonas publicitarias**

*Para efecto de abordar el tema de las lonas es necesario identificar los cuatro formatos que se pudieron advertir por esta Representación:*

*[imágenes]*

*Esta propaganda del candidato de la coalición PRI-PVEM denunciado se vio colocada en diversos puntos del municipio de Tala, Jalisco, incluso con mayor frecuencia que las bardas publicitarias, así como en diversos tamaños y formatos en cuanto a su contenido.*

*Así pues, se desplegará una serie de colocaciones de este tipo de propaganda, haciendo notar que son sólo a modo de ejemplo ya que es un porcentaje ínfimo en relación a la cantidad de lonas repartidas.*

[imágenes]

*Cálculo de costos*

*Así pues, si se realiza una sencilla operación aritmética del costo de las lonas por la cantidad que se calcula fue colocada por el denunciado y se toman en cuenta sus características en cuanto a su tamaño, se advierte nuevamente el dispendio del precandidato.*

*Nota: la base del costo de la lona es de \$30.00 pesos por metro cuadrado.*

*Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro.*

<i>Medidas en metros</i>	<i>Costo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Cantidad a reportar a la UTF</i>
<i>1X.66</i>	<i>\$20.00</i>	<i>500</i>	<i>\$10,000.00</i>
<i>2.50X1.50</i>	<i>\$35.00</i>	<i>100</i>	<i>\$3,500.00</i>
<i>3.90X2.50</i>	<i>\$290.00</i>	<i>50</i>	<i>\$14,500.00</i>
<b><i>Total</i></b>			<b><i>\$28,000.00</i></b>

*Se concluye que por este tipo de lonas el candidato único erogó la cantidad de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) lo cual debe sumarse al rebase de topes de campaña que se demuestra.*

***1.4 Promocionales (Camisa, playera tipo polo, playera cuello redondo, uniformes deportivos, gorra o cachucha, periódico informativo y calcomanías, etc)***

*La campaña del candidato a presidente municipal de Tala, Jalisco por las (sic) Coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México se distinguió por la cantidad de caminatas que se realizaron en todas las colonias, fraccionamientos, barrios y agencias y delegaciones del municipio de Tala, Jalisco, circunstancia que sucedió los 60 días que duró la etapa de campaña.*

*En este tipo de eventos se utilizó (sic) diversos artículos promocionales que se pueden denominar propaganda compuesta, ya que se utilizó varias herramientas como son lonas publicitarias (de grandes dimensiones), un equipo de sonido, banda, batucadas, camisas y gorras a todos los integrantes de las caminatas, banderas. Además, deben sumarse los volantes tipo periódico, las calcomanías, las pulseras, que se entregaban en dichas caminatas.*

*Sólo a modo de ejemplo se presentarán algunas de las caminatas que se pudieron captar por esta Representación*

*Se observa material propagandístico como: playeras y banderas.*

*[imágenes]*

*Se observa material propagandístico como camisas, playeras rojas con la leyenda “Aarón” y verdes con la leyenda “VERDE”.*

*[imágenes]*

*Se observa la calcomanía para vehículo.*

*[imágenes]*

*Se observa material o propaganda como banderas, playeras rojas con la leyenda “Aarón” Y otra playera color blanco con el logotipo del PRI.*

*[imágenes]*

*Se observan playeras rojas con la leyenda “Aarón”, así como gorras rojas con la leyenda “Aarón” y el logotipo del PRI.*

*[imágenes]*

*Se aprecia playeras rojas con la leyenda “PASION POR TALA” y el logotipo del PRI y PVEM, gorras color rojo y un espectacular.*

*[imágenes]*

*Se puede apreciar con los sentidos playeras rojas con la leyenda “Aarón”*

*[imágenes]*

*Se puede observar 6 tipos de material. 1.- Camisa blanca con los logotipos del PRI y PVEM. 2.- Camisa polo color rojo con los logotipos del PRI y PVEM y el logotipo de la campaña del candidato. 3.- Camisa polo color blanca con los logotipos del PRI y PVEM y el logotipo de la campaña del candidato. 4.- Playera roja con la leyenda “Aarón”, 5.- Gorra color rojo con la leyenda “Aarón”, 6.- Bandera del PRI.*

[imágenes]

Se aprecia playeras rojas con la leyenda "Aarón", gorras rojas con la leyenda "Aarón" y los logotipos del PRI y PVEM.

[imágenes]

Se puede observar diferentes tipos de material que utilizó durante toda la campaña

La distinta propaganda se puede apreciar en la página de Facebook en el (sic) que el propio candidato difunde en su propaganda y se identifica con la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/aaron.buenrostrocontreras?fref=ts> se encuentran publicadas diversas fotografías por el propio denunciado que dan cuenta del dispendio en propaganda que utilizó en la campaña.

Lo anterior se acreditará con la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet, Fotografía publicada en la página de Internet <https://www.facebook.com/aaron.buenrostrocontreras?fref=ts>

### **Playeras con Logotipos del nombre de Aarón**

Para efecto (sic) abordar el tema de las playeras con el logotipo del nombre de Aarón candidato a Presidente Municipal de Tala, Jalisco, es necesario identificar los tres formatos que se pudieron advertir por esta Representación.

Formato 1 Reverso y frente de Playera en Color Rojo

[imágenes]

Formato 2 Reverso de Platera (sic) color rojo

[imágenes]

Formato 3 Frente de Playera en Color Blanco

[imágenes]

Formato 3 Reverso de Playera en Color Blanco

**Uniformes deportivos con Logotipo del nombre de Aarón**

Formato 1: Frente Uniforme deportivo en color rojo compuesto de dos piezas Playera y pantaloncillo corto tipo short.

[imágenes]

Formato 1: Reverso Uniforme deportivo en color rojo compuesto de dos piezas Playera y pantaloncillo corto tipo short.

[imágenes]

Formato 1: Frente Uniforme deportivo en color blanco de la marca ATLETICA compuesto de una pieza.

[imágenes]

Formato 1: Reverso Uniforme deportivo en color blanco de la marca ATLETICA compuesto de una pieza.

[imágenes]

Formato 1: Gorra en color rojo.

[imágenes]

Formato 2: Gorra color rojo con bordados en color

[imágenes]

Formato 3: Gorra en color verde.

[imágenes]

**Bolsa textil con Logotipos del nombre de Aarón**

Formato 1: Bolsa para el mandado en color rojo.

[imágenes]

**Balón de Futbol con Logotipo del nombre de Aarón**

Formato 1: Balón de futbol de piel sintética.

[imágenes]

**Calcomanías con Logotipos del nombre de Aarón**

Formato 1: Calcomanía para Vehículo en color verde, blanco y rojo.

[imágenes]

Formato 2: Calcomanía para Casa en color verde, blanco y rojo.

[imágenes]

**Periódico mediante el cual se da a conocer el candidato denunciado.**

[imágenes]

**Cálculo de costos.**

Los gastos por los artículos promocionales serían de la siguiente forma.

Artículo	Costo unitario	Cantidad	Cantidad a reportar a la UTF
Playera roja	\$18	3000	\$54,000
Playera blanca	\$18	3000	\$54,000
Gorras tipo 1	\$18	1000	\$18,000
Gorras tipo 2	\$18	1000	\$18,000
Gorras tipo 3	\$18	1000	\$18,000
Uniforme deportivo 1	\$100	50	\$5,000
Uniforme deportivo 2	\$100	50	\$5,000
Bolsa textil	\$2	1000	\$2,000
Calcomanía carro	\$7	1000	\$7,000
Calcomanía casa	\$7	1000	\$7,000
Balones	\$20	50	\$1,000
Periódico informativo	\$0.5	10000	\$5,000
<b>Total</b>			<b>\$194,000</b>

Por lo que sumando los artículos fijos y los artículos que se entregaban en las caminatas del candidato denunciado, se concluye sólo por este rubro debe reportar la cantidad de **\$194,000.00 (Ciento noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

**2. Eventos masivos**

**Evento de cierre de campaña.**

Al cierre del periodo de campaña, el candidato organizó un evento masivo del cual se han publicado testigos fotográficos en la propia de la (sic) red social

Facebook del candidato denunciado:

<https://www.facebook.com/aaron.buenrostrocontreras?fref=ts>

*Este evento tiene un formato en el que se incluye como mobiliario un sistema de sonido profesional, una estructura de luminarias, un templete y un promedio aproximado de 200 sillas.*

*De igual forma se pueden apreciar a personas con camisetas en varios colores, gorras y otros distintivos de la campaña del ciudadano candidato priista.*

*Como se ha dicho, el evento fue divulgado por el propio candidato denunciado y las fotografías respectivas resultan sumamente ilustrativas en torno a los elementos y magnitud del evento.*

*Aquí se muestran algunas fotografías:*

*[imágenes]*

*Lo anterior se acreditará con la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de la página de de (sic) la red social denominada Facebook <https://www.facebook.com/aaron.buenrostrocontreras?fref=ts> así, como con el Acta de certificación de hechos notarial con número de escritura pública 29,568 pasada ante la fe del Notario número 115, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 12 de Junio de 2015 dos mil quince (sic).*

*Además, lo anterior se podrá corroborar con diversas videograbaciones, del que se destacan los siguientes aspectos:*

- 1. La contratación de templete, escenario, sonido profesional y luces para la presentación de las bandas La Alameda, la Sonora Mermelada y el cómico Teo González para el cierre de campaña del candidato denunciado.*
- 2. La utilización de artículos promocionales como playeras rojas, blancas, gorras rojas y verdes con la leyenda "Aarón".*
- 3. Se da cuenta del discurso del candidato denunciado en el mismo lugar de la presentación de los artistas invitados y pagados por él.*

*Lo que no deja lugar a dudas de que el evento se llevó a cabo el último día de las precampañas.*

*Todo lo antes descrito tiene ciertas peculiaridades para su cálculo, pero la base principal es la asistencia de 5,000 personas.*

*Se calcula el costo del equipamiento del lugar y los artistas invitados.*

<b>Artículo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Monto a reportar a la UTF</b>
Entarimado, equipo de sonido, centro de operaciones, equipo de iluminación	1	\$20,000.00	\$20,000.00
Sillas	1000	\$5	\$5,000.00
Banda La Alameda	1	\$25,000	\$25,000.00
Sonora Mermelada	1	\$33,000	\$33,000.00
Teo González	1	\$140,000	\$140,000.00
<b>Total</b>			<b>\$223,000.00</b>

*Cabe resaltar que este evento fue con el motivo del cierre de campaña del candidato a Presidente Municipal de Tala, Jalisco,*

*En el capítulo correspondiente de medios de convicción se anexan diferentes presupuestos y cotizaciones en donde claramente se observa que tan solo en la contratación de los tres artistas, mobiliario y escenario que utilizó en el cierre de campaña rebasó el tope de gasto de campaña.*

*Dentro de los indicios y medios de prueba que se anexan al presente se encuentra un contrato de prestación de servicios que el H. Ayuntamiento de Tala celebró con el cómico TEO GONZÁLEZ en 2010, que se encuentra debidamente certificado por el Secretario General del Ayuntamiento y que deberá de generar convicción en esta Unidad Fiscalizadora en cuanto al valor de los servicios prestados por el cómico en el cierre de campaña.*

*En suma, queda a acreditado a partir de todos los medios de prueba, indicios y argumentos expresados a lo largo de la presente queja, que el candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, Aarón Cesar Buenrostro Contreras, rebasó el tope de gastos de campaña fijado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en \$219,458.40 (Doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), debido a que erogó la cantidad de \$482,500.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos 00/100 M.N.), de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>Artículo</b>	<b>Costo Total</b>	<b>Monto a reportar a la UTF</b>
Anuncio espectacular	\$18,000.00	\$18,000.00
Bardas	\$19,500.00	\$19,500.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL**

Artículo	Costo Total	Monto a reportar a la UTF
Lonas	\$28,000.00	\$28,000.00
Artículos promocionales	\$194,000.00	\$194,000.00
Evento de cierre de campaña	\$223,000.00	\$223,000.00
<b>Total</b>		<b>\$482,500.00</b>

*Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá de conocer de los presentes hechos, y en su momento, determinar el rebase evidente de tope de gastos de campaña, que por su gravedad y proporciones de desfase (más del 100%).*

*Finalmente, cabe añadir que el procedimiento que al efecto se instruya deberá de resolverse previo o a más tardar en la sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el dictamen y resolución de los informes de campaña, lo anterior en términos del artículo 39 párrafo 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

**PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública 29,568, pasada ante la fe del notario público Número 115 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 12 doce de Junio de 2015 dos mil quince.

*Con lo cual se acredita de manera fehaciente la existencia de mayoría de la propaganda referida en el apartado i) Propaganda colocada, distribuida o entregada en diversos puntos del municipio de Tala, Jalisco. Así como lo establecido en el apartado ii) Eventos Masivos.*

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente copia certificada de la escritura pública 29,569, pasada ante la fe del notario público Número 115 de Guadalajara, Jalisco, de fecha 12 de Junio de 2015 dos mil quince.

*Con el cual se acredita de manera fehaciente que el apartado ii) Eventos Masivos, deberá de fiscalizarse exclusivamente al candidato a presidente municipal de Tala, Jalisco, toda vez que el candidato a Diputado Local por el Distrito 1 en el Estado de Jalisco de nombre Antonio López Orozco también conocido como "TOÑO LÓPEZ" comunicó a través de la red social Facebook su imposibilidad de acudir al cierre de campaña.*

**3.- DOCUMENTALES.-** Consistente en la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de la presente queja consistente en:

a. *Playera color roja marca Yazbek con la leyenda “Aarón presidente Tala” por la parte frontal y la leyenda “PASIÓN POR TALA” acompañado de los logotipos del PRI y PVEM.*

b. *Playera blanca marca Yazbek con la leyenda “Aarón presidente Tala” por la parte frontal y la leyenda “PASIÓN POR TALA” acompañado de los logotipos del PRI y PVEM.*

c. *Playera roja marca M&O Silver color rojo, con el logotipo del Sindicato de Servicios Públicos en el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco CTM y la leyenda de “Aarón Presidente Tala #LaMejorOpción”*

d. *Uniforme deportivo de tipo futbol sin marca color rojo con dos franjas blancas compuesto de dos piezas consistente en playera y short con el logotipo de “PRI” por la parte frontal y la leyenda “Aarón candidato a presidente municipal Tala” el logotipo del PRI y el número 1 uno.*

e. *Playera deportiva de tipo futbol marca Atlética color blanco la leyenda #pasión por Tala” por la parte frontal y posterior y la leyenda de “Aarón tapada con una calcomanía con la leyenda “Rangel” y el número 3 tres.*

f. *Gorra color rojo sin marca con la leyenda bordada de “Aarón presidente municipal Tala” y los logotipos bordado del PRI y del PVEM.*

g. *Gorra color rojo con costura blancas sin marca con la leyenda impresa de “Aarón pasiónporTala” y el logotipo impreso del PRI.*

h. *Gorra color verde sin marca con la leyenda impresa de “Aarón #pasiónporTala” y el logotipo impreso del PRI.*

i. *Bolsa textil color rojo con la leyenda impresa “Aarón presidente Tala” y el logotipo del PRI.*

j. *Balón de futbol color blanco y negro de piel sintética con la leyenda “Aarón “ logotipo del PRI con la leyenda “transformando a Tala”*

k. *Calcomanía para carro con la leyenda “Aarón presidente Tala” el logotipo del PRI y el Logotipo de la campaña el candidato.*

l. *Calcomanía para casa con la leyenda “Aarón presidente municipal Tala, en esta casa lo conocemos ¡vamos con Aarón! Vota 7 junio” el logotipo del PRI y el Logotipo de PVEM, la leyenda “pasión por Tala”*

*m. Periódico informativo con las propuestas del candidato con la leyenda "Aarón presidente municipal de Tala"*

*Con esta prueba se acredita la existencia de la propaganda aludida en el apartado i) Propaganda colocada, distribuida o entregada en diversos puntos del municipio de Tala, Jalisco.*

**4. DOCUMENTALES.-** *Consistente en la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de la presente queja consistente en:*

*a. Cotización y presupuesto de la empresa Sonora Mermelada por la cantidad de \$33,000.00 pesos.*

*b. Cotización y presupuesto de la Banda Alameda de Cuitsillos, Jaliscos por la cantidad de \$40,000.00 pesos.*

*c. Cotización y presupuesto del comediante SHOW TEO GONZÁLEZ por la cantidad de \$155,000.00 pesos.*

*d. Cotización y presupuesto del Club de Comediantes y Artistas de México en donde viene la cotización del comediante TEO GONZÁLEZ por la cantidad de \$140,000.00*

*e. Copia simple de la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 27 de Marzo de 2010 celebrado entre la Tesorería Municipal de Tala, Jalisco y del comediante TEO GONZÁLEZ por la cantidad de \$105,000.00*

*f. Volante de invitación al gran cierre de campaña en donde se tienen artistas invitados de la talla del comediante TEO GONZÁLEZ.*

*Con lo cual se acredita de manera fehaciente la existencia de mayoría de la propaganda referida en el apartado ii) Eventos Masivos.*

**5.- DOCUMENTALES.-** *Consistente en la propaganda denunciada y descrita en el cuerpo de la presente queja consistente en:*

*a. Cotización y presupuesto de la empresa COMPUTAT S.A. DE C.V. de distintos artículos promocionales.*

*b. Cotización y presupuesto de la empresa SOL PUBLISHATE S.A. DE C.V. de distintos artículos promocionales.*

*Con lo cual se acredita de manera fehaciente la existencia de mayoría de la propaganda referida en el i) Propaganda colocada, distribuida o entregada en diversos puntos del municipio de Tala, Jalisco.*

**6.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en la inspección ocular que al efecto realice el personal designado para tales fines de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de la página de Internet <https://www.facebook.com/aaron.buenrostrocontreras?fref=ts>.

Con esta prueba se acredita la existencia de las fotografías que el propio denunciado tiene colocadas en su página de Internet y que se citan en el apartado i) Propaganda colocada, distribución o entregada en diversos puntos del municipio de Tala, Jalisco y ii) Eventos masivos.

**7. TÉCNICA.-** Consistente en un dispositivo USB que contiene los siguientes videos:  
a. Videgrabaciones del evento realizado el pasado 03 de Junio de 2015 en la Plaza Principal de Tala, Jalisco ubicada en domicilio conocido, con motivo del cierre de campaña del candidato a Presidente Municipal en Tala, Jalisco.

Con esta prueba se acredita la existencia del evento que se cita en el apartado ii) Eventos Masivos.

Además, se demuestra la existencia de los videos señalados en la certificación notarial que se anexa como medio de convicción a la presente denuncia.

**8. TÉCNICA.-** Consistente en las fotografías que plasmadas en el cuerpo de la presente denuncia.

Con esta prueba se acredita la existencia de las fotografías y la propaganda, eventos y demás elementos denunciados en la presente queja.

**9.PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado el caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.

**10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento”.

**III. Acuerdo de Admisión.** El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL, lo registró en el libro de gobierno, ordenó su

admisión para trámite y sustanciación, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto y a los Partidos Políticos denunciados, remitiendo copias de las constancias que obren y publicar el Acuerdo (Foja 268 del expediente).

**IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El veintiséis de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 270 del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 271 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El treinta de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/17778/2015, informó al Secretario del Consejo General la admisión e inicio del procedimiento de queja de mérito (Foja 272 del expediente).

**VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

El treinta de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17777/2015 se dio aviso al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión del escrito de queja presentado por el Lic. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del C. Aarón César Buenrostro Contreras, entonces candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL (Foja 273 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información a los Representantes Propietarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

a) El siete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17780/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Lic. Carlos Alfredo Sepúlveda, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 736-738 del expediente). NO HAY RESPUESTA

b) El siete de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17781/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a la Lic. Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Fojas 733-735 del expediente).

**VIII. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El diez de julio del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DRN/879/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si la documentación soporte que se enlista fue reportada en el informe de Ingresos y Egresos de campaña del entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, postulado por la otrora Coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, el C. Aarón César Buenrostro Contreras (Foja 495-497 del expediente).

b) El treinta de julio de dos mil quince, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, mediante oficio INE/UTF/DA/299/15, informó que se localizaron en el Sistema Integral de Fiscalización registros que coinciden con los montos de las facturas informadas y proporcionó los números de pólizas correspondientes.

**IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Aarón Cesar Buenrostro Contreras, candidato a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco.**

a) El cuatro de julio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/17782/2015, se solicitó al C. Aarón Cesar Buenrostro Contreras, entonces candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, proporcionara informes y documentos relacionados con los hechos materia del procedimiento (Foja 721 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil quince, se recibió oficio número INE/JAL/JLE/VE/1198/2015, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, remite escrito signado por el C. Aarón César Buenrostro Contreras en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Tala, Jalisco y los anexos que se integraron al mismo, mediante el cual desahogó el requerimiento formulado (Foja 501-508 del expediente).

**X. Solicitud de información y documentación a la Lic. María del Carmen Ron Domínguez, Contadora del Partido Revolucionario Institucional.**

a) El seis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17783/2015, se solicitó a la Lic. María del Carmen Ron Domínguez, Contadora del Partido Revolucionario Institucional, proporcionara información y documentación comprobatoria de gastos relativos a los hechos materia del procedimiento de mérito (Foja 727 del expediente).

b) A la fecha no se desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.

**XI. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si la otrora coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, misma que postuló al C. Aarón Cesar Buenrostro Contreras a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, omitió reportar los gastos de campaña consistente en espectacular, lonas, artículos utilitarios y evento masivo de cierre de campaña, que presuntamente beneficiaron a la campaña antes referida en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

***Ley General de Partidos Políticos***

***Artículo 79.***

***1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:***

**b) Informes de Campaña**

*1.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 127**

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.  
(...)”*

**“Artículo 443**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de campaña;*

*(...)”*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

Así las cosas, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en

todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por otra parte se impone el deber de los partidos políticos a respetar los topes de gasto de campaña establecidos, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador a través del establecimiento del sistema que tiende a la adecuada rendición de cuentas, transparencia, certeza y equidad en la contienda permite a la autoridad fiscalizadora inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por las razones expuestas, en el caso que nos ocupa, existe la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la contratación de diversa propaganda electoral, artículos utilitarios y la celebración del evento masivo de cierre de campaña, con los gastos que implicó la realización del mismo, todo ello en beneficio de la candidatura a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco del C. Aarón César Buenrostro Contreras, postulado por la otrora coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el diecisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio número INE/JAL/JLE/VE/01061/2015 signada por el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Jalisco, mediante la cual remite dos tantos en original del escrito de queja signado por el C. Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Consejero Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del C. Aarón César Buenrostro Contreras, entonces candidato de la coalición del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, a la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos por el supuesto rebase del tope de gastos de campaña.

Previo al análisis de los elementos de prueba que obran en el procedimiento en que se actúa, es importante establecer que en el presente apartado se abordan los conceptos de gasto que presuntamente realizó el C. Aarón César Buenrostro Contreras y la otrora coalición que lo postuló, que se encuentran relacionados con sus actividades de promoción al voto durante su campaña, mismas que a dicho de los quejosos constituyeron un gasto excesivo que se tradujo en una vulneración al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad local en el estado de Jalisco.

En este contexto, a continuación se precisa los gastos que se denuncian:

<b>Artículos y gastos denunciados por el quejoso.</b>
Espectacular
Pinta de Bardas
Lonas publicitarias
Promocionales que incluyen: <ul style="list-style-type: none"><li>• Playeras rojas</li><li>• Playeras blancas</li><li>• Gorras de tres tipos</li><li>• Uniformes deportivos de dos tipos</li><li>• Bolsas Textiles</li><li>• Calcomanías para carro</li><li>• Calcomanías para casa</li><li>• Balones</li><li>• Periódicos informativos (impreso)</li></ul>
Evento de cierre de campaña

De las diligencias realizadas para acreditar o desvirtuar los conceptos de gasto denunciados, se dirigió la línea de investigación en un primer momento al entonces candidato incoado, toda vez que del caudal probatorio presentado no contaron con elementos adicionales que permitieran a la autoridad delimitar una línea de investigación alterna o directa a los proveedores o prestadores de servicios, en este sentido, el entonces candidato mediante siete anexos aportó documentación comprobatoria de diversos gastos realizados en su campaña y manifestó lo siguiente:

“(…)

*Tal como se acreditará en la investigación que aquí nos ocupa se abrió una cuenta mancomunada a nombre de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CB bajo número de cuenta 00199098046 en la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A. de CV. Donde se recibió por parte del Comité Directivo Estatal del Partido revolucionario Institucional una primera aportación de \$70,000.00 setenta mil pesos moneda nacional y una segunda y última de \$80,000.00 ochenta mil pesos moneda nacional, lo que nos da un total de \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos Moneda Nacional, ... de dicha aportación se hicieron las siguientes erogaciones:*

(…)

*Dando un total de las erogaciones y gastos efectuados en toda la campaña por la cantidad de \$149,900.15 ciento cuarenta y nueve mil pesos 15/100 moneda nacional”*

De lo anterior, se concluye que el entonces candidato incoado manifiesta los siguientes gastos, que ascienden a \$149,900.15 (ciento cuarenta y nueve mil

novecientos pesos 15/100 M.N.) y acompaña la documentación comprobatoria correspondiente:

<b>GASTOS RECONOCIDOS Y COMPROBADOS POR EL ENTONCES CANDIDATO DENUNCIADO</b>
328 BANDERAS 1 PANTALLA INFLABLE 255 PLAYERAS CON SERIGRAFÍA 500 CALCAS LINEALES Y 500 CALCAS REDONDAS 200 GORRAS 500 CAMISAS 8 CUBETAS, 2 BROCHAS Y LIJA 800 EVENTO DE CIERRE (SILLAS, MESAS, TEMPLETE, SONIDO, PANTALLA, CARPA ESCENARIO, BANDA ALAMEDA, SONORA MERMELADA Y PRESENTACIÓN DE "TEO GONZALEZ"
<b>TOTAL: \$149,900.15</b>

Por otra parte, cabe señalar que hasta el momento en que se realizó el cierre de instrucción, los institutos políticos, previo requerimiento de la autoridad, no realizaron manifestación alguna

Visto lo anterior, esta autoridad con base a los elementos de prueba presentados y de lo manifestado por los denunciados, procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización si los conceptos de gasto denunciados se encontraron registrados y reportados a la autoridad electoral en el momento procesal oportuno; por lo que para efecto de claridad en la presentación de la información, en el siguiente cuadro se relacionan los conceptos denunciados; así como el registro en el sistema en comento.

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el quejoso	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)
Espectacular, por 60 días que duró la campaña.	1	No se localizó registro
Uniformes deportivos tipo 1	50	No se localizó registro
Uniformes deportivos tipo 2	50	No se localizó registro
1000 Bolsas Textiles	1000	No se localizó registro
Balones	20	No se localizó registro
Periódicos informativos	10000	No se localizó registro

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL**

Artículos denunciados por los Quejosos	Cantidad denunciada por el Quejoso	Reportado en el SIF	Documento probatorio
3000 Playeras roja y 3000 Playeras blancas.	<b>6000</b>	<b>Si</b>	<p>1.- Contrato de compraventa de propaganda. En donde se adquirieron: 200 gorras y <b>500 camisetas</b>, por la cantidad de \$15,660.00 (Quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100MN), esta cantidad hace referencia a la compra de 500 camisetas.</p> <p>2.- Se exhibe factura con folio fiscal E679C3DE-1D95-472D-9E17-</p> <p>3.- El pago se efectuó mediante cheque número 4, por la cantidad de \$21,460.00 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100MN), el día 5 de mayo de 2015.</p> <p>4.- Contrato de compraventa de playeras en el que se adquirieron: <b>255 playeras con serigrafía</b>, con un precio de \$7,986.00 (Siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100).</p> <p>5.- Se exhibe factura con folio fiscal 08039261-0F34-4E4B-85FD-EE511B69AD9.</p> <p>6.- Se realizó el pago con cheque número 7 de fecha 25-05-15.</p>
Pinta de Bardas	<b>150</b>	<b>Si</b>	<p>1.- Contrato de compraventa de pintura, brochas y liga para campaña.</p> <p>En el cual se adquirieron 8 cubetas tonal a color, 2 brochas de 6 pulgadas y 1 lija 800, por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100MN)</p> <p>2.- Se exhibe factura con folio fiscal 7C9446D4-E1DC-49A7-95A7-3629B63A09CE.</p> <p>3.- Se realizó el pago con cheque número 10 de fecha 25-05-15.</p>
Lonas publicitarias de medidas 1x.66 metros, 2.50x1.50 metros y 3.90x2.50 metros.	<b>650</b>	<b>Si</b>	<p>1.- Contrato de compraventa de propaganda En el que se adquirieron: 145 metros cuadrados de lonas y 1000 calcas. Con un costo de \$7, 595.14 (Siete mil quinientos noventa y cinco pesos 14/100MN), esto por lo que hace únicamente a las lonas.</p> <p>2.- Se exhibe factura con folio fiscal B7EB5E63-B86C-4411-9F23-7C46DE6B29D4.</p> <p>3.-El pago se efectuó con el cheque número 6, por la cantidad de \$14, 556.14 (Catorce mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 MN), el día 5 de Mayo de 2015.</p>
1000 calcomanías para carro y 1000 calcomanías para casa.	<b>2000</b>	<b>Si</b>	<p>1.- Contrato de compraventa de propaganda En el que se adquirieron 1000, calcas lineales y 1000 calcas redondas. Con un costo de \$6,969.00 (Seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), esto por lo que hace únicamente a las lonas.</p> <p>2.- Se exhibe factura con folio fiscal E5D5B08F-4CA1-41C8-A6A0-E3AD78682AE1.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/316/2015/JAL**

Artículos denunciados por los Quejosos	Cantidad denunciada por el Quejoso	Reportado en el SIF	Documento probatorio
			3.- 3.-El pago se efectuó con el cheque número 6, por la cantidad de \$14, 556.14 (Catorce mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 MN), el día 5 de Mayo de 2015.
Gorras tipo 1, 2 y 3.	<b>3000</b>	<b>Si</b>	<p>1.- Contrato de compraventa de propaganda</p> <p>En donde se adquirieron: <b>200 gorras</b> y 500 camisetas como se detalla en el apartado siguiente, por la cantidad de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100MN) por la compra de 200 gorras.</p> <p>2.- Se exhibe la factura con folio fiscal 52C8C164-2C65-4F00-8DED-DCDBD4A5BBD6.</p> <p>3- El pago se efectuó mediante cheque número 4, por la cantidad de \$21,460.00 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100MN) el día 5 de Mayo de 2015.]</p>
Cierre de campaña (Evento masivo)	<b>1</b>	<b>Si</b>	<p>1.- Contrato de prestación de servicios de campaña., en el cual se adquirió un evento de clausura, por un costo de \$79,924.00 (Setenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00/100MN)</p> <p>2. Se exhibe la factura con número de folio fiscal FE85E8D8-78AB-47E9-B4AD-345*4AC9A4C4</p> <p>3.- El pago se realizó mediante pago interbancario con número de folio 0000065227, de fecha 03/06/15.</p>

En el anterior cuadro se consigna la verificación que llevó a cabo personal de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el objeto de confrontar los conceptos que fueron denunciados con los que fueron reportados por la coalición y el entonces candidato denunciado.

Ahora bien, esta autoridad electoral deberá analizar y adminicular cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal con el objeto de poder determinar si efectivamente tal y como lo refiere el ahora denunciado existieron gastos no reportados que pudiesen derivar en un rebase al tope de los gastos de campaña por parte del ahora denunciado y de la coalición que lo postuló, lo cual será determinado en el dictamen consolidado respectivo.

Como se desprende de los cuadros anexos en el presente apartado, se observa que algunos de los conceptos denunciados por el ahora quejoso, fueron reportados a la autoridad fiscalizadora en tiempo y forma; en este contexto en cumplimiento al principio de exhaustividad se tiene certeza que los sujetos incoados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien en lo relativo al argumento del quejoso en que señala como elementos de propaganda entre otros un espectacular, colocado presuntamente por 60 días que duró la campaña, uniformes deportivos tipo 1, uniformes deportivos tipo 2, 1000 bolsas textiles, balones, periódicos informativos, debe considerarse que si bien es cierto existe material fotográfico que ilustra algunos de estos elementos, no se desprende que existan en el número señalado por el denunciante, ni que hayan sido repartidos por el denunciado en el periodo de campaña, o algún hecho concreto o factor que permita dilucidar circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales presuntamente pudiera haberse realizado erogaciones no reportadas.

Dicha propaganda denunciada si bien es cierto se ofrece como prueba a través de fotografías y en algunos casos, de manera física, lo cierto es que el quejoso no aporta otros elementos que permitan a esta autoridad tener elementos convictivos que lleven a la conclusión de existieron gastos no reportados por el otrora candidato y partidos denunciados.

Como ya se refirió anteriormente, si bien es cierto, la cantidad denunciada por el quejoso en alguno de los conceptos denunciados es mayor, también es cierto que, no aporta elementos que permitan generar certeza en esta autoridad electoral de su existencia en el número o cantidad denunciada, y su utilización por el ahora candidato electo, para posicionarse en la preferencia del electorado.

Como se observa del caudal probatorio presentado en los escritos de queja, esta autoridad no cuenta con mayores elementos para poder considerar que el número de conceptos de gasto se encuentran plenamente acreditados, pues de las características propias los elementos únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al

reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Los medios de prueba presentadas en su mayoría consisten en imágenes fotografías, las cuales constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En este sentido, la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se

contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieran contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho del quejos, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que el quejoso pretende imputarle, resultan **infundados**.

- Los elementos de campaña que beneficiaron en su momento al C. Aarón César Buenrostro Contreras, fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora coalición formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito al quejoso.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**